



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 573

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez

Demandado: Corporación Centro Carismático Minuto De Dios

Radicación nro.76-111-31-03-003-2021-00053-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutada en coadyuvancia parcial del ejecutante solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la instancia en virtud de que, a la fecha, obra a favor del proceso una suma superior a la cuantía establecida por el despacho en auto nro.477 del 3 de agosto de 2022¹.

Así las cosas, advierte esta judicatura que es punto pacífico la solicitud de levantamiento de las cautelas de embargo y secuestro decretadas respecto a los bienes inmuebles identificados con las matrículas: nro.50N-742607, nro.50N-622542, nro.50N-741956, nro.50N-811129 y nro.50N-811128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte y nro.50C-1314945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro y el de los remanentes decretado dentro del proceso de Liquidación que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali (V) contra Radio Guadalajara Ltda en Liquidación Judicial, bajo el radicado nro.39951. Por otro lado, que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el art.597 del C. G Del P., motivo por el cual, se accederá a tal petitoria.

Ahora bien, no viene coadyuvada la pretensión de levantamiento de medidas que recaen sobre las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y la devolución a que hubiere lugar.

Para resolver sobre el particular, cumple recordar la finalidad de las medidas cautelares es proteger el derecho objeto de litigio, esto es, garantizar el pago del crédito y de sus costas. En esta labor, el Juzgado advierte que se señaló como como cuantía máxima de la medida la suma de \$802.000.000 mcte <auto nro.477 del 3 de agosto de 2022²>, sin embargo, en la actualidad este límite se topa más que superado como consta en la consulta realizada a la cuenta judicial del despacho, pues en la actualidad obra a favor del proceso la suma de \$1´188.107.777,15 mcte³.

En estas condiciones, no son de recibo los argumentos expuestos por la parte actora de mantener vigente esta medida y de no devolver las sumas que exceden la cuantía de la medida previamente establecida como bien lo pretende el ejecutado. Recuérdese que la Ley fue diáfana en limitar esta clase de medidas, esto es:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

¹ Ordinal 4 - 02CuadernoMedidasPrevias

² Ordinal 4 - 02CuadernoMedidasPrevias

³ Ordinal 80 - 02CuadernoMedidasPrevias



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

(...) 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)**. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (...).”
Negrita fuera de contexto

Por consiguiente, en la actualidad, las sumas de dineros recaudadas por concepto de embargo y que se encuentran a disposición del despacho alcanzan a cubrir las pretensiones de la demanda⁴ y superan el límite previamente señalado por el despacho, garantizándose de esta manera el objeto de las cautelas.

Con todo, no se puede tomar como cuantía de las medidas decretadas el mandamiento de pago ni el auto que lo revocó parcialmente como lo pretenden las partes, pues este no se encuentra en firme en virtud del recurso de alzada que cursa en estos momentos en el Tribunal Superior de Buga (V). En esta labor, el despacho realizó nuevamente la liquidación del crédito y costas atendiendo únicamente las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación y las reglas establecidas en la norma anteriormente transcrita, arrojando como resultado lo siguiente:

TOTAL PRETENSIONES DEMANDA	\$ 399.020.107
LÍMITE MÁXIMO COSTAS	\$ 29.926.508
CAPITAL + COSTAS	\$ 428.946.615
INCREMENTO 50%	\$ 214.473.308
CAPITAL + COSTAS + 50%	\$ 643.419.923

No obstante, no se puede perder de vista que el despacho había establecido previamente un límite de embargo, esto es, la suma \$802´000.000 mcte, decisión que no fue objeto de recursos por las partes y que goza de firmeza, de ahí que sea necesario acogernos a dicha disposición y devolver las sumas de dinero que superan dicha barrera, es decir, la suma de \$386´107.777,15 mcte pues a todas luces resulta desproporcional y desajustado a los principios que gobiernan las medidas cautelares y en especial, lo reglado por el legislador en el artículo traído a colación, mantener vigente esta clase de cautela y retener dineros que exceden los límites señalados.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias nro.50N-742607, nro.50N-622542, nro.50N-741956, nro.50N-811129 y nro.50N-811128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte. La medida les fue comunicada a través del oficio nro.131 del 24 de agosto de 2022.

⁴ Folio 6, ordinal 05 “demanda” del cuaderno principal 01 –



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria nro.50C-1314945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro. La medida les fue comunicada a través del oficio nro.132 del 24 de agosto de 2022.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero que le correspondan o puedan corresponderle, por cualquier concepto, a la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, con identificación tributaria NIT nro.860.523.887-0, dentro del proceso de Liquidación que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, intendencia regional Cali (V), contra Radio Guadalajara Ltda. en Liquidación Judicial, bajo el radicado 39951. La medida les fue comunicada a través del oficio nro.117 del 10 de agosto de 2022.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de a la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, con identificación tributaria NIT nro.860.523.887-0, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de Depósito u otros similares, en las siguientes instituciones financieras a saber: BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Bancoomeva S.A., Banco Popular S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco W S.A., Banco Colpatria S.A. y Banco Mundo Mujer S.A. La medida les fue comunicada a través del oficio circular nro.118 del 10 de agosto de 2022.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial nro.469770000074589 por valor de \$109'472.703,85 mcte en dos sumas así:

\$78'430.100,20
\$31'042.603,65
TOTAL
\$109'472.703,85

QUINTO: DEVOLVER a favor de a la CORPORACIÓN CENTRO CARISMÁTICO MINUTO DE DIOS, con identificación tributaria NIT nro.860.523.887-0 los siguientes depósitos judiciales que suman \$386.107.777,15:

Número depósito	Valor
Depósito fraccionado	\$78'430100,2
469770000074630	\$ 84.660,00
469770000074631	\$ 599.375,58
469770000074632	\$ 303.801,72
469770000074649	\$ 611.563,55
469770000074650	\$ 816.724,87
469770000074672	\$ 49.809,79
469770000074673	\$ 2.020.897,07
469770000074696	\$ 23.904,80
469770000074697	\$ 848.126,35
469770000074699	\$ 278.896,22
469770000074716	\$ 3.294.709,60



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

469770000074717	\$ 1.151.332,57
469770000074718	\$ 308.773,57
469770000074742	\$ 420.384,21
469770000074743	\$ 667.324,95
469770000074765	\$ 435.188,01
469770000074766	\$ 2.392.616,83
469770000074813	\$ 3.167.897,52
469770000074814	\$ 1.345.329,51
469770000074831	\$ 1.927.925,95
469770000074832	\$ 597.934,54
469770000074887	\$ 291.339,58
469770000074888	\$ 313.770,84
469770000074910	\$ 78.209,59
469770000074911	\$ 790.729,43
469770000074926	\$ 156.871,26
469770000074927	\$ 1.050.792,65
469770000074939	\$ 1.705.000,00
469770000074940	\$ 56.851.000,00
469770000074941	\$ 2.809.000,00
469770000074946	\$ 539.848,83
469770000074947	\$ 1.450.776,11
469770000074956	\$ 7.008.000,00
469770000074982	\$ 399.474,01
469770000074983	\$ 1.098.098,64
469770000075016	\$ 12.277,11
469770000075017	\$ 144.437,56
469770000075062	\$ 393.420,20
469770000075063	\$ 1.539.208,77
469770000075078	\$ 164.445,90
469770000075079	\$ 407.388,63
469770000075134	\$ 168.605,51
469770000075135	\$ 936.246,52
469770000075164	\$ 14.992,72
469770000075165	\$ 583.953,52
469770000075166	\$ 517.934,98
469770000075167	\$ 9.609.621,22
469770000075230	\$ 616.136,95
469770000075231	\$ 2.000.972,30
469770000075272	\$ 69.720,24
469770000075273	\$ 179.818,74
469770000075274	\$ 323.234,03
469770000075302	\$ 245.516,88



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

469770000075303	\$ 547.805,17
469770000075318	\$ 1.544.000,00
469770000075319	\$ 2.267.000,00
469770000075320	\$ 5.594.000,00
469770000075321	\$ 39.946.000,00
469770000075330	\$ 1,12
469770000075331	\$ 869.830,65
469770000075373	\$ 159.354,92
469770000075669	\$ 21.410.000,00
469770000075670	\$ 3.380.000,00
469770000075671	\$ 2.170.000,00
469770000075805	\$ 129.495,32
469770000075838	\$ 109.552,00
469770000075950	\$ 159.363,00
469770000075993	\$ 68.590.000,00
469770000076179	\$ 2.013.170,70
469770000076180	\$ 27.721.883,94
469770000076221	\$ 996.019,03
469770000076430	\$ 16.252.181,17
TOTAL:	\$386´107.777,15

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 26 de junio de 2023, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.069.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ